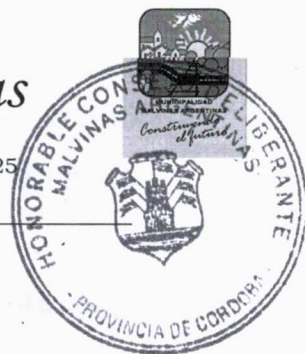




Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA **MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**

Y VISTO:

El proyecto de contrato de concesión del servicio de provisión de agua potable de Villa Corazón de María.-

Y CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto de convenio, que en copia se adjunta a la presente, siendo parte integrante de la misma, otorga en concesión a la Municipalidad de Malvinas Argentinas, en forma gratuita el servicio público de provisión de agua potable a Villa Corazón de María, por un período de quince (15) años.-

Que en virtud del mismo, la Municipalidad de Malvinas Argentinas, podrá en el futuro prestar por sí o a través de terceros el servicio público de agua potable en dicha zona de esta ciudad.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MALVINAS ARGENTINAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: 682

Artículo 1º: AUTORÍCESE al Sr. Indendente Municipal de Malvinas Argentinas, Don **Daniel Omar Arzani**, a suscribir con la Subsecretaria

de Recursos Hídricos el convenio que en copia se acompaña a la presente siendo parte integrante de la misma.-

Artículo 2º: COMUNIQUESE, Publíquese, Pase al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS 08 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2010.-


MARIO RAÚL MELO
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas


MARIA VICTORIA MANSILLA
CONCEJAL
MUNIC. MALVINAS ARGENTINAS


MARCELA A. GONZÁLEZ DE COLAZO
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.


GENILIO FERRERO
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas


ANA ALEJANDRA RE
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas


RICARDO DANIEL GUZMAN
PRESIDENTE CONSEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Malvinas Argentinas


GLORIA A. FERNÁNDEZ DE HEREDIA
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.

**CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE PROVISION DE
AGUA POTABLE A LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS
ARGENTINAS**

Entre la **SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS**, en adelante "LA SUBSECRETARIA", por la PROVINCIA DE CORDOBA (Poder Concedente), con domicilio en calle Humberto Primero N° 607 de la ciudad de Córdoba, representada en este acto por su Subsecretario, Ing. LUIS EDUARDO SALAMONE, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, por una parte y la **MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**, Departamento Colón, representada en este acto por su Intendente Sr. DANIEL OMAR ARZANI, DNI: con domicilio en calle San Martin N° 401 de la mencionada localidad, en adelante "LA CONCESIONARIA" por otra parte; convienen en celebrar el presente contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, el que se registrá por las cláusulas siguientes:

ARTICULO 1°: La Subsecretaria otorga en forma gratuita a la Concesionaria, y esta acepta, la CONCESION del Servicio Público de Provisión de Agua Potable en el sector denominado VILLA CORAZON DE MARIA, Dpto. Colón y se le transfiere la obra de provisión de agua ejecutada que se detalla con sus antecedentes en el Expediente administrativo N° 0416-058834/2010.-

Esta concesión se rige por: 1) Las normas del contrato; 2) El Marco Regulador para los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 529/94; 3) El Código de Aguas de la Provincia de Córdoba (Ley Provincial N° 5589 y su modificatoria 8928); 4) La Ley Provincial N° 7850 (Reforma del Estado), sus disposiciones reglamentarias y modificatorias; 5) Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano).- 6) La Reglamentación de los Servicios Sanitarios por Particulares, Decreto N° 4560-C-55.-

OBJETO – AMBITO DE PRESTACION: El objeto de esta concesión comprende la captación, transporte, conservación, tratamiento, distribución y comercialización de agua para consumo doméstico, comercial e industrial en Villa Corazón de María, Departamento Colón. LA CONCESIONARIA brindará el Servicio de Provisión de Agua Potable en el radio actualmente establecido de esa zona.-

ARTÍCULO 2°: La presente concesión se otorga por un plazo de quince (15) años a partir de la fecha de suscripción de este convenio. Este plazo puede prorrogarse por un período igual, siempre que la concesionaria lo solicite con ciento ochenta (180) días de anticipación al vencimiento del plazo original, para lo cual será condición indispensable que LA CONCESIONARIA satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al día en el pago de sus obligaciones por derechos de uso de agua, fondo especial para obras de emergencia, multas aplicadas por el Poder Concedente, etc.
- b) Encontrarse el servicio objeto de la concesión en normal estado de prestación.

ARTICULO 3°: Las condiciones y alcances de la prestación del servicio de agua potable, los derechos y obligaciones que asume LA CONCESIONARIA, están especificados en las Leyes, Decretos, Normas, Marco Regulador para la prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y desagües Cloacales (Dec. 529/94) y demás normativas vigentes. La CONCESIONARIA deberá adecuar su accionar a las futuras modificaciones que sobre la materia se dicten.

La CONCESIONARIA aplicará el régimen tarifario aprobado por el PODER CONCEDENTE de conformidad a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 4º: EL PODER CONCEDENTE transfiere a LA CONCESIONARIA el derecho al cobro de los recursos financieros que ésta genere con motivo de la aplicación de tarifas y tasas retributivas de los servicios que preste a sus socios y usuarios en razón de la presente concesión.

ARTÍCULO 5º: La Provincia brindará a la CONCESIONARIA a través de los organismos técnicos competentes, el asesoramiento que se le solicite y la Concesionaria deberá contar con personal técnico idóneo para las tareas de prestación del servicio.

ARTÍCULO 6º: Los derechos y las obligaciones derivados de la explotación cuya causa fuese anterior y/o posterior a la Concesión y hasta la restitución del servicio, pertenecen y son de responsabilidad de la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 7º: Los daños a terceros que se originen con motivo de la explotación de los servicios concesionados serán responsabilidad de LA CONCESIONARIA a partir de la fecha de suscripción de la concesión, liberando al PODER CONCEDENTE de toda responsabilidad con respecto a los mismos.

ARTÍCULO 8º: EL PODER CONCEDENTE tendrá funciones de inspección y auditorías, sobre: captación, sistemas, obras, ampliaciones de red dentro del ámbito territorial de la concesión, operación, mantenimiento, acceso a la información, pudiendo revisar y verificar libros, documentos, comprobantes y registros relacionados con el servicio concesionado.

El ejercicio de las facultades de control del PODER CONCEDENTE se harán constar en actuaciones escritas que se notificarán a LA CONCESIONARIA, la cual deberá responder en igual forma antes los requerimientos que se le formulen.

ARTÍCULO 9º: LA CONCESIONARIA podrá, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 48 del Marco Regulador, en el caso en que el usuario se atrase en tres cuotas mensuales consecutivas, proceder a la restricción del servicio. En este caso LA CONCESIONARIA deberá haber efectuado previamente un reclamo del pago en forma fehaciente al domicilio declarado, otorgando cinco días para cumplimentarlo, previo informe por escrito a la Subsecretaría.- Luego se comunicará fehacientemente al Usuario con cuarenta y ocho (48) horas de antelación que el servicio será restringido.

ARTÍCULO 10º: La Concesión podrá ser suspendida por el PODER CONCEDENTE, cuando existan causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan la prestación del servicio en las condiciones pactadas y por el tiempo que persistan los impedimentos de acuerdo a las normativas vigentes. En este caso el PODER CONCEDENTE, arbitrará los medios para el mantenimiento y control de los servicios.

ARTÍCULO 11º: En caso de abandono injustificado del servicio, el PODER CONCEDENTE, previa intimación escrita a LA CONCESIONARIA, podrá tomar posesión inmediata del mismo sin desmedro de la responsabilidad de la CONCESIONARIA por los daños y perjuicios ocasionados.

Se considerará abandono del servicio cuando la CONCESIONARIA dejase de prestarlo durante el término de setenta y dos (72) horas seguidas mediante el retiro del personal o la desatención de las instalaciones o bienes afectados al servicio a prestar.

ARTÍCULO 12º: El incumplimiento de las obligaciones asumidas por LA CONCESIONARIA, podrá determinar la declaración de la rescisión de la concesión por decisión unilateral del PODER CONCEDENTE.

Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas del presente contrato, el PODER CONCEDENTE, podrá disponer la rescisión por incumplimiento en los siguientes casos:

- Suspensión del transporte de agua potable por un término de 24 horas, con retiro del personal.
 - Inobservancia, reticencia y ocultamiento de información referida a la marcha de los servicios, que obstruyera el ejercicio de las atribuciones del PODER CONCEDENTE.
 - Cuando en opinión fundada y acreditada del PODER CONCEDENTE el estado económico-financiero-patrimonial y/o de operación de la CONCESIONARIA haya llegado a un grado de deterioro tal que comprometa la continuidad de la prestación de los servicios.
 - Por destrucción de los bienes que integran el patrimonio del sistema, sin la correspondiente reposición o reparación en tiempo oportuno por parte de LA CONCESIONARIA.
 - Por cualquier otra circunstancia de envergadura y gravedad institucional que provoque un estado de acefalía que a criterio de PODER CONCEDENTE imposibilite la regular prestación del servicio y haga conveniente la rescisión.
- La decisión que declare la rescisión de la concesión por incumplimiento de LA CONCESIONARIA, podrá tomarla el PODER CONCEDENTE sin perjuicio de los recursos y acciones que pueda ejercitar LA CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 13º: En todos los casos de incumplimiento por parte de la CONCESIONARIA contemplados en el presente contrato, el PODER CONCEDENTE deberá intimarla para que regularice su situación, dentro del término razonable que a tal efecto fije dicho PODER. La declaración de rescisión traerá aparejado la pérdida de la concesión, sin perjuicio de las multas aplicadas con imputación a la citada concesión.

ARTÍCULO 14º: EL PODER CONCEDENTE puede aplicar multas a la CONCESIONARIA en casos de incumplimiento de las obligaciones indicadas en este contrato, leyes, decretos y Marco Regulador para la prestación de servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Córdoba.
Estas multas las graduará el PODER CONCEDENTE de acuerdo a la gravedad de la infracción. Las sanciones serán recurribles por la vía jerárquica, conforme las prescripciones de la ley de trámite administrativo.

ARTÍCULO 15º: LA CONCESIONARIA debe contar con la solvencia económica para poder responder satisfactoriamente y mantener la continuidad del servicio ante cualquier contingencia que se pueda presentar, como la estabilidad, duración y responsabilidad de la prestadora del sistema de provisión de agua potable.

ARTÍCULO 16º: LA CONCESIONARIA deberá informar de modo sistemático y de acuerdo a normas impartidas por la Subsecretaría del consumo de agua potable en el área concedida y mantener actualizado un catastro de redes, de usuarios compatible con los sistemas de información geográfica o territorial organizados en la jurisdicción, y crear un banco de datos con la información relativa a los servicios que presta.
La CONCESIONARIA deberá redactar el "Reglamento de Usuarios" en un plazo de 6 meses, de acuerdo lo indica el Marco Regulador en su Anexo II.

ARTICULO 12. En todo caso, la Comision de la Verdad y la Comision de la Paz, en el ejercicio de sus funciones, podran solicitar la asistencia de expertos y peritos, tanto nacionales como extranjeros, para la realizacion de sus actividades.

ARTICULO 13. La Comision de la Verdad y la Comision de la Paz, en el ejercicio de sus funciones, podran solicitar la asistencia de expertos y peritos, tanto nacionales como extranjeros, para la realizacion de sus actividades.

ARTICULO 14. La Comision de la Verdad y la Comision de la Paz, en el ejercicio de sus funciones, podran solicitar la asistencia de expertos y peritos, tanto nacionales como extranjeros, para la realizacion de sus actividades.

ARTICULO 15. La Comision de la Verdad y la Comision de la Paz, en el ejercicio de sus funciones, podran solicitar la asistencia de expertos y peritos, tanto nacionales como extranjeros, para la realizacion de sus actividades.

ARTICULO 16. La Comision de la Verdad y la Comision de la Paz, en el ejercicio de sus funciones, podran solicitar la asistencia de expertos y peritos, tanto nacionales como extranjeros, para la realizacion de sus actividades.

ARTICULO 17. La Comision de la Verdad y la Comision de la Paz, en el ejercicio de sus funciones, podran solicitar la asistencia de expertos y peritos, tanto nacionales como extranjeros, para la realizacion de sus actividades.

ARTICULO 18. La Comision de la Verdad y la Comision de la Paz, en el ejercicio de sus funciones, podran solicitar la asistencia de expertos y peritos, tanto nacionales como extranjeros, para la realizacion de sus actividades.

ARTICULO 19. La Comision de la Verdad y la Comision de la Paz, en el ejercicio de sus funciones, podran solicitar la asistencia de expertos y peritos, tanto nacionales como extranjeros, para la realizacion de sus actividades.

ARTICULO 20. La Comision de la Verdad y la Comision de la Paz, en el ejercicio de sus funciones, podran solicitar la asistencia de expertos y peritos, tanto nacionales como extranjeros, para la realizacion de sus actividades.

ARTÍCULO 17°: LA CONCESIONARIA deberá abonar a la Subsecretaria u organismo que la remplace, los derechos y canon por uso del recurso hídrico, de acuerdo lo indica el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba Ley 5589 y su modificatoria.

ARTÍCULO 18°: Todas las contrataciones y obligaciones que LA CONCESIONARIA contraiga con terceros no podrán tener fecha de extinción posterior al término de la concesión, salvo acuerdo previo con el PODER CONCEDENTE.

ARTÍCULO 19°: La Subsecretaria de Recursos Hídricos ejercerá sus atribuciones en lo referente a planificación, regulación normativa y fiscalización del servicio concedido, manteniendo al respecto su calidad de Ente Rector de la Política Hídrica en toda la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 20°: Las partes renuncian al Fuero Federal y a cualquier Fuero Especial y se someten a la Jurisdicción de los tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Córdoba para cualquier litigio que se suscitare con motivo de la presente concesión.

En prueba de expresa conformidad que manifiestan las partes a las cláusulas precedentes, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba a los días del mes de del año 2010.

ARTICULO 17: El CONGRESO de la República de Colombia, en el ejercicio de sus facultades, ha decretado y ordena al Poder Judicial de la Federación, que en el interior de la Corte Constitucional, se establezca un mecanismo de control de la actividad de los jueces de la Corte Constitucional, en el sentido de lo establecido en el artículo 215 de la Constitución de 1991.

ARTICULO 18: Las leyes que establezcan el mecanismo de control de la actividad de los jueces de la Corte Constitucional, en el sentido de lo establecido en el artículo 215 de la Constitución de 1991, deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de la Judicatura, antes de ser sometidas al Congreso de la República.

ARTICULO 19: El Presidente de la Corte Constitucional, en el ejercicio de sus facultades, podrá solicitar al Consejo de la Judicatura, que realice un estudio de la actividad de los jueces de la Corte Constitucional, en el sentido de lo establecido en el artículo 215 de la Constitución de 1991, y que presente los resultados de dicho estudio al Congreso de la República.

ARTICULO 20: Las leyes que establezcan el mecanismo de control de la actividad de los jueces de la Corte Constitucional, en el sentido de lo establecido en el artículo 215 de la Constitución de 1991, deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de la Judicatura, antes de ser sometidas al Congreso de la República.

En prueba de expreso consentimiento, se firmó el presente decreto en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo de mil noventa y tres (1993).